

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-abr-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 955
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marinela Margarita Montenegro Díaz
Demandado: Sandro de Jesús López Bedoya
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00271-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal del demandado.

Revisada la misma se observa que es bastante confusa ya que si bien es cierto se remitió al correo electrónico del demandado el mandamiento de pago, demanda y anexos, esta hace referencia a las disposiciones del artículo 291 como se observa:

| PALMIRA VALLE DEL CAUCA COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 291 C.G.P.) | |
|---|--|
| SEÑOR (A): | SANDRO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA |
| DIRECCIÓN: | sandro.lopez@buzonejercito.mil.co |
| SERVICIO POSTAL AUTORIZADO | |
| JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, CARRERA 29 No 23-58 TERCER PISO, PALACIO DE JUSTICIA. | |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN No.: | 2021 - 00271 - 00 |
| PROVIDENCIA: | AUTO INTERLOCUTORIO No 1398 DEL 11/08/2021 |
| DEMANDANTE (S): | MARÍNELA MARGARITA MONTENEGRO DÍAZ |
| DEMANDADO (S): | SANDRO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA |
| SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 5 _____, 10 <u>X</u> , 30 _____ DÍAS HÁBILES PARA PAGAR Y PARA PROPONER EXCEPCIONES 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, EL TERMINO INICIA DOS DÍAS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR INFORMACIÓN DE SU CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO DE SU CONTESTACIÓN AL CANAL DIGITAL DEL DESPACHO j05cmalpmlira@condojramajudicial.gov.co. DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 AM. A 12 M Y DE 1:00 A 5:00 PM, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL PRESENTE PROCESO. | |

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos que exige el **artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020**, sin proceder a entremezclar con las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente habrá de ordenar al profesional del derecho para que allegue en físico el título valor, el cual se requiere antes de dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución (si el demandado no propone excepciones), tal como lo demuestra el numeral 6° del auto que libró orden de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el **numeral 8°** del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4